CLAUSULADO ADICIONAL A LA ACEPTACIÓN DE OFERTA ELECTRÓNICA No. 016-00-K-ESUFA-GRALU-2023, CELEBRADO ENTRE LA NACION FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÈS M. DÌAZ" CON NIT. 800.141.642-5, Y UNDER MUSIC S.A.S, IDENTIFICADO CON NIT. 901.062.605-1.

El Señor Coronel **PEDRO RICARDO CAMARGO MANTILLA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Madrid, Cundinamarca, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.499.396 expedida en Bucaramanga (Santander), quien actúa en calidad de Subdirector ESUFA, cargo para el cual fue nombrado mediante Resolución N° 0110 del 19 de enero de 2023, actuando en nombre y representación de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESUFA, con NIT. 800.141.642-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina **EL MINISTERIO**, **ACEPTA** de manera expresa e incondicional la oferta presentada por el señor **ALONSO GÓMEZ CABALLERO,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.874.185, expedida en Bucaramanga (Santander), en calidad de representante legal de la sociedad comercial **UNDER MUSIC S.A.S**, identificada con NIT. 901.062.605-1, tal como aparece en el Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, en adelante **EL CONTRATISTA**; quien por virtud de la propuesta que presentó el día 17 de mayo de 2023, SE **OBLIGA** con la Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Fuerza Aérea Colombiana- ESUFA a ejecutar la **ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE APOYO, ACCESORIOS E INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LA BANDA SINFÓNICA DE LA ESCUELA DE SUBOFICIALES "CT. ANDRÉS M. DÍAZ,** bajo las siguientes condiciones generales de ejecución del presente contrato:

Cláusula 1 - Forma de pago y apropiación presupuestal

1.1 El presente Contrato está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales que se encuentran descritas en el CPA y CDP del proceso, los cuales se encuentran publicados en la plataforma SECOP II.

RUBRO							DESCRIPCIÓN DEL BIEN O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
CTA	SUB CTA	OBJ	ORD	SUB ORD	ÍTEM	REC					
2	1	1	3	8	3	10	TROMBON GAMA ALTA/PROFESIONAL	Unidad	1	$ 24.874.999,59	$ 24.874.999,59
2	1	1	3	8	3	10	SAXOFON ALTO EB GAMA ALTA/PROFESIONAL	Unidad	1	$ 32.835.000,03	$ 32.835.000,03
2	1	1	3	8	3	10	**CORNETA DE BLOQUE**	Unidad	10	$ 746.250,19	$ 7.462.501,90
2	1	1	3	8	3	10	LIRA INGLESA CON CARGADOR Y GOLPEADOR	Unidad	5	$ 726.349,82	$ 3.631.749,10
2	1	1	3	8	3	10	**TAMBORA**	Unidad	4	$ 636.799,94	$ 2.547.199,76
2	1	1	3	8	3	10	REDOBLANTE DE 14"	Unidad	4	$ 631.824,55	$ 2.527.298,20
2	1	1	3	8	3	10	CAJA 14"	Unidad	4	$ 646.749,53	$ 2.586.998,12
2	1	1	3	8	3	10	GRANADERA DE 14"	Unidad	4	$ 646.749,53	$ 2.586.998,12
2	1	1	3	8	3	10	STAND PARA PLATILLOS SINFONICOS	Unidad	1	$ 776.100,15	$ 776.100,15
2	1	1	3	8	3	10	STAND TECLADO	Unidad	1	$ 497.499,73	$ 497.499,73
2	1	1	4	6	2	10	CONSOLA PARA LUCES	Unidad	1	$ 994.999,46	$ 994.999,46
2	1	1	4	9	9	10	CARRETILLA CARGA 2 EN 1	Unidad	2	$ 447.750,59	$ 895.501,18

2	2	1	2	7		10	ESTUCHE PARA LIRA	Unidad	5	$	447.750,59	$ 2.238.752,95
2	2	1	2	7		10	ESTUCHE PARA TAMBORA	Unidad	5	$	248.750,46	$ 1.243.752,30
2	2	1	2	7		10	ESTUCHE PARA BOMBO BANDA DE GUERRA	Unidad	5	$	298.499,60	$ 1.492.498,00
2	2	1	2	7		10	ESTUCHE PARA CONGAS (PAR)	Unidad	1	$	179.099,76	$ 179.099,76
2	2	1	2	7		10	PENDONES INSTITUCIONALES PARA REDOBLANTE	Unidad	10	$	75.606,65	$ 756.066,50
2	2	1	2	7		10	PENDONES INSTITUCIONALES PARA TIMBA	Unidad	10	$	75.606,65	$ 756.066,50
2	2	1	2	7		10	PENDONES INSTITUCIONALES PARA LIRA	Unidad	10	$	74.624,90	$ 746.249,00
2	2	1	2	7		10	PENDONES INSTITUCIONALES PARA TROMPETA	Unidad	10	$	75.606,65	$ 756.066,50
2	2	1	2	7		10	PENDONES INSTITUCIONALES PARA GRANADERA	Unidad	10	$	75.606,65	$ 756.066,50
2	2	1	2	7		10	PENDONES INSTITUCIONALES PARA CAJA	Unidad	10	$	75.606,65	$ 756.066,50
2	2	1	2	7		10	PENDONES INSTITUCIONALES PARA BOMBO,	Unidad	10	$	78.147,30	$ 781.473,00
2	2	1	3	8	3	10	PANDERETA PROFESIONAL PARA MONTAR	Unidad	1	$	149.249,80	$ 149.249,80
2	2	1	3	8	3	10	CABASA	Unidad	1	$	278.600,42	$ 278.600,42
2	2	1	3	8	3	10	JUEGO DE TRIANGULOS SINFONICOS	Unidad	1	$	129.349,43	$ 129.349,43
2	2	1	3	8	3	10	CAÑAS SINTETICAS PARA SAXOFON ALTO	Unidad	3	$	298.499,60	$ 895.498,80
2	2	1	3	8	3	10	CAÑAS SINTETICAS PARA SAXOFON TENOR	Unidad	1	$	316.191,33	$ 316.191,33
2	2	1	3	8	3	10	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON ALTO NO 3	Unidad	6	$	199.000,13	$ 1.194.000,78
2	2	1	3	8	3	10	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON ALTO NO 2 1/2	Unidad	2	$	199.000,13	$ 398.000,26
2	2	1	3	8	3	10	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON SOPRANO NO 3	Unidad	2	$	199.000,13	$ 398.000,26
2	2	1	3	8	3	10	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON TENOR NO 3	Unidad	3	$	139.300,21	$ 417.900,63
2	2	1	3	8	3	10	CAJA CAÑAS PARA CLARINETE NO 3	Unidad	8	$	199.000,13	$ 1.592.001,04
2	2	1	3	8	3	10	CAJA CAÑAS PARA CLARINETE SOPRANO NO 3 1/2	Unidad	8	$	199.000,13	$ 1.592.001,04
2	2	1	3	8	3	10	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON BARITONO NO 3	Unidad	1	$	298.499,60	$ 298.499,60

2	2	1	3	8	3	10	CAJA DE CAÑAS PARA SAXOFON TENOR NO 2 1/2	Unidad	3	$ 169.150,17	$ 507.450,51
2	2	1	3	8	3	10	CAJA DE CAÑAS CLARINETE BAJO NO 3	Unidad	2	$ 248.750,46	$ 497.500,92
2	2	1	3	8	3	10	CAJA CAÑAS PARA CLARINETE REQUINTO NO 3	Unidad	2	$ 248.750,46	$ 497.500,92
2	2	1	3	8	3	10	PARCHE SINTETICO PARA CONGA 12PUL.	Unidad	1	$ 199.000,13	$ 199.000,13
2	2	1	3	8	3	10	PARCHE SINTETICO PARA BONGO 07PUL.	Unidad	1	$ 129.349,43	$ 129.349,43
2	2	1	3	8	3	10	PARCHE PARA TIMBAL LATINO 13 PUL.	Unidad	1	$ 248.750,46	$ 248.750,46
2	2	1	3	8	3	10	PARCHE SINTETICO PARA BONGOE 8 PUL.	Unidad	1	$ 129.349,43	$ 129.349,43
2	2	1	3	8	3	10	PARCHES PARA BOMBO 26 PULGADAS	Unidad	30	$ 44.774,94	$ 1.343.248,20
2	2	1	3	8	3	10	PARCHES PARA TAMBORA 18 PULGADAS	Unidad	30	$ 45.394,93	$ 1.361.847,90
2	2	1	3	8	3	10	PARCHE SINTETICO PARA CONGA 11PUL.	Unidad	1	$ 199.000,13	$ 199.000,13
2	2	1	3	8	3	10	MESA PARA MISCELANEOS	Unidad	1	$ 358.199,52	$ 358.199,52
2	2	1	3	8	3	10	TRINCHE PARA GUIRA DE 12 RADIOS	Unidad	2	$ 29.849,96	$ 59.699,92
2	2	1	3	8	3	10	PEDAL GAJATE PARA CAMPANA	Unidad	1	$ 228.850,09	$ 228.850,09
2	2	1	3	8	3	10	PARES DE GOLPEADORES PARA TIMBA Y BOMBO EN MADERA	Unidad	20	$ 30.197,44	$ 603.948,80
2	2	1	3	8	3	10	JUEGO DE FINGER CYMBALS	Unidad	1	$ 114.424,45	$ 114.424,45
2	2	1	3	8	3	10	GOLPEADORES EN NYLON PARA LIRA	Unidad	20	$ 11.383,54	$ 227.670,80
2	2	1	3	8	3	10	PARES DE BAQUETAS PARA REDOBLANTE	Unidad	3	$ 89.549,88	$ 268.649,64
2	2	1	3	8	3	10	PARES DE BAQUETAS PARA PLATO SUSPENDIDO	Unidad	2	$ 228.850,09	$ 457.700,18
2	2	1	3	8	3	10	PAR BAQUETAS PARA REDOBLANTE	Unidad	25	$ 89.789,07	$ 2.244.726,75
2	2	1	3	8	3	10	PAR CAPACHOS	Unidad	1	$ 149.249,80	$ 149.249,80
2	2	1	3	8	3	10	GUIRA SALSERA PASTA	Unidad	1	$ 328.349,56	$ 328.349,56
2	2	1	3	8	3	10	CORTINA	Unidad	1	$ 437.799,81	$ 437.799,81
2	2	1	3	8	3	10	GUASA	Unidad	1	$ 49.750,33	$ 49.750,33
2	2	1	3	8	3	10	GUIRA MERENGUERA	Unidad	1	$ 298.499,60	$ 298.499,60
2	2	1	3	8	3	10	ACEITES PARA BRONCES	Unidad	8	$ 54.724,53	$ 437.796,24
2	2	1	3	8	3	10	PARES DE GOLPEADORES PARA TAMBORA	Unidad	20	$ 29.949,92	$ 598.998,40

2	2	1	3	8	3	10	ACEITE SINTETICO PARA ROTOR DE TROMBON	Unidad	2	$ 69.649,51	$ 139.299,02
2	2	1	3	8	3	10	ACEITE PARA VARA DE TROMBON	Unidad	3	$ 79.600,29	$ 238.800,87
2	2	1	3	8	3	10	KIT DE ASEO PARA CLARINETE BAJO	Unidad	1	$ 149.249,80	$ 149.249,80
2	2	1	3	8	3	10	SOPORTE PARA PERCUSION	Unidad	2	$ 89.549,88	$ 179.099,76
2	2	1	3	8	3	10	PROTECTORES DE CAUCHO PARA BOQUILLA DE CLARINETE (SET O PAQUETE)	Unidad	5	$ 49.750,33	$ 248.751,65
2	2	1	3	8	3	10	PROTECTORES PLÁSTICOS PARA BOQUILLAS DE SAXOFÓN (SET OPAQUETE)	Unidad	5	$ 49.750,33	$ 248.751,65
2	2	1	3	8	3	10	ENCORDADO BAJO ELECTRICO (6 CUERDAS)	Unidad	2	$ 149.249,80	$ 298.499,60
2	2	1	3	8	3	10	ENCORDADO GUITARRA ELECTRICA	Unidad	2	$ 69.649,51	$ 139.299,02
2	2	1	3	8	3	10	LIP PLATE PATCH (PROTECTOR PARA BOQUILLA) FLAUTA (SET O PAQUETE)	Unidad	3	$ 69.649,51	$ 208.948,53
2	2	1	3	8	3	10	LIRA PARA TROMBON	Unidad	1	$ 109.450,25	$ 109.450,25
2	2	1	3	8	3	10	LIRAS PARA FLAUTA TRAVERSA (DE SUJETAR EL BARRIL)	Unidad	3	$ 39.799,55	$ 119.398,65
2	2	1	3	8	9	10	BAQUETERO	Unidad	1	$ 130.000,00	$ 130.000,00
2	2	1	4	7	3	10	AUDIFONOS FRECUENCIA PLANA	Unidad	1	$ 596.989,68	$ 596.989,68

1.2 LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESUFA, pagará al contratista, el valor adjudicado para ejecutar el servicio que se pretende contratar, de la manera que se indica a continuación:

PAC	VALOR	FECHA DE RADICACIÓN DOCUMENTOS PARA PAGO
JULIO	De acuerdo a facturación	15 de junio de 2023
OCTUBRE	De acuerdo a facturación	18 de septiembre de 2023

El desembolso de los recursos se efectuará, una vez EL CONTRATISTA presente la factura, con los paz y salvos de los aportes parafiscales y a los fondos de pensiones y cesantías, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, modificado por el artículo primero de la Ley 828 de 2003, información que será verificada por el Departamento Financiero ESUFA, cuando sean situados los recursos por parte de la Dirección del Tesoro Nacional y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Los pagos se efectuarán dentro de los 45 a 60 días posteriores a la radicación de los documentos para pago.

NOTA 1: Cuando de conformidad con lo establecido en el Decreto 862 de 2013, las personas jurídicas o las personas naturales empleadoras se encuentren exentas de realizar los aportes al SENA e ICBF deberán presentar certificación en donde se manifieste dicha situación la cual se entenderá prestada bajo la gravedad del juramento.

NOTA 2: El pago en las fechas establecidas estará sujeto a la aprobación previa de PAC por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

NOTA 3: La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato.

NOTA 4: El desembolso de los recursos se efectuará, previa presentación de la factura o documento equivalente debidamente subida en la plataforma SECOP II, acta de recibo a satisfacción, paz y salvo del CONTRATISTA a los aportes parafiscales y de seguridad social, de acuerdo a la Ley y previo el trámite administrativo a que haya lugar. Para efectos del pago EL MINISTERIO procederá a hacer las retenciones que correspondan por ley.

El ministerio pagará al contratista el valor de la factura, siempre y cuando se encuentre correctamente publicada en la plataforma SECOP II, así mismo, para efectos del pago, se deberá cumplir lo dispuesto en la circular externa 016 del 09 de marzo de 2021 expedida por SIIF nación, así como la directiva 020 del 12 de abril de 2021, con respecto a la facturación electrónica.

NOTA 5: DERECHOS E IMPUESTOS: La ejecución del contrato se realizará de conformidad con lo previsto en las normas tributarias aplicables en la República de Colombia. Todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas o que se establezcan y que se causen por la celebración, perfeccionamiento, ejecución, cumplimiento o liquidación del contrato, estarán a cargo del CONTRATISTA.

NOTA 6: La forma de pago establecida no será obstáculo para que, una vez cumplida la entrega a satisfacción, EL MINISTERIO pueda efectuar el pago con anterioridad, si llegare a existir disponibilidad de recursos en el PAC y así lo acepta EL CONTRATISTA. El desembolso se efectuará, previo el cumplimiento de los trámites administrativos, sin necesidad de modificar el presente contrato. En todo caso, el pago del valor del contrato se subordina a las apropiaciones y disponibilidades presupuestales de la vigencia fiscal actual.

Cláusula 2 – Lugar de Ejecución del contrato

Los bienes que se pretenden adquirir se entregarán en su totalidad en las instalaciones del almacén misceláneos, ubicado en la Escuela de Suboficiales FAC "CT. Andrés M. Diaz", municipio de MADRID, departamento de CUNDINAMARCA, en la Cra 5 No 2-92 Sur Madrid Cundinamarca.

Cláusula 3 – Plazo de ejecución

Los bienes objeto de adquisición, se entregarán en su totalidad, a más tardar el día **15 de septiembre de 2023.**

Cláusula 4 - Indemnidad

El Contratista se obliga a mantener indemne a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESUFA de cualquier reclamo, demanda, acción legal, costos, daño, lesión o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones, así como por cualquier obligación de carácter laboral, que se origine en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume

frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal en contra de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA, por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará en el menor tiempo posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto.

Cláusula 5 – Multas y Cláusula Penal:

5.1 En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, previo cumplimiento del procedimiento establecido en el artículo **86 de la ley 1474 de 2011,** para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de retardo y hasta por quince (15) días calendario, las cuales serán tasadas por el supervisor del contrato.

El valor de la multa será descontado del saldo que, por cualquier concepto adeude LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – FUERZA AEREA COLOMBIANA AL CONTRATISTA, quien con la firma del contrato lo autoriza para proceder en consecuencia. Si esto no fuere posible, se hará efectiva la garantía única, en el amparo de cumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la imposición de las multas no será necesario que el contratista incumpla la totalidad de las obligaciones, sino que bastará con el incumplimiento de alguna de ellas, o el retardo en la programación u ejecución de alguna de las actividades propias del contrato. Una vez impuesta la multa, el Departamento de Contratación, informará con oficio al Departamento Financiero, para que proceda a efectuar el descuento de la multa en el pago que deba realizarse al contratista. Igualmente, el Departamento de Contratación mediante oficio informará a la Cámara de Comercio sobre la imposición de la multa respectiva de acuerdo a lo estipulado en el numeral **6.2 del Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007**.

5.2 En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, El Contratista debe pagar a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA, a título de indemnización, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que adeude LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad con las normas que rigen la materia.

Cláusula 6 - Cesión

El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA.

Es posible ceder el contrato estatal en los siguientes casos:

a. Por inhabilidad sobreviniente
b. Por inhabilidad o incompatibilidad de uno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal

c. Por motivos de conveniencia, para satisfacción de los intereses de las partes o para la oportuna, eficaz y completa ejecución del objeto, en concordancia con los principios de economía, celeridad y eficacia de la labor administrativa contractual, las partes acuerden cederlo.

No es posible ceder el contrato cuando se trate de ejecuciones personalísimas y directas del negocio jurídico por ejemplo obras de arte. Así mismo no se podrá ceder los contratos de ejecución instantánea cuyo objeto sustancialmente se haya ejecutado.

El objeto de la cesión es la posición contractual de los sujetos, por ello solo se trasmite la calidad de contratista a un tercero que asume las obligaciones y derechos, sin que haya cambio del contenido del contrato y debe fijarse la cesión en el contrato.

Las relaciones entre LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA y cedente cesan o terminan. Hay sustitución del cedente por el cesionario, quien adquiere todos los derechos y obligaciones, incluso sobre hechos sucedidos antes de la cesión, puesto que hay un traslado total de la condición de contratista. Sin embargo, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA, por escrito puede reservarse el derecho de exigir al cedente el cumplimiento de obligaciones. Y entre cedente y cesionario es posible pactar condiciones de responsabilidad frente a la administración.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de contrato, suscrito por el Ordenador del Gasto. Si no se autoriza la cesión de contrato, deberá continuarse con la ejecución normal del contrato.

Requisitos para la cesión del contrato o de derechos económicos:

a. Tanto la cesión de derechos económicos como la del contrato, debe estar prevista en el contrato.
b. EL CONTRATISTA debe presentar la solicitud de aceptación de la cesión indicando los motivos de la misma (bien sea del contrato, como de los derechos económicos), acompañándola de los siguientes documentos:
 1) el contrato de cesión de contrato o de derechos económicos, debidamente firmado por cedente y cesionario. Para el caso de Cesión de Derechos Económicos con indicación expresa de los valores correspondientes a la cesión, especificando si la cesión obedece al contrato principal y/o adicional y aceptación por parte del cesionario de los descuentos de ley que apliquen.
 2) El Acta de Junta de Socios o documento consorcial (si aplica), en donde se autorice al Representante para efectuar la cesión
 3) El Certificado de existencia y representación legal del cedente y del cesionario (para personas jurídicas) o certificado de inscripción como persona natural, expedido por la respectiva Cámara de Comercio
 4) Certificación bancaria con indicación expresa del número de cuenta y beneficiario en donde se deben consignar los valores de la cesión
c. El CONTRATISTA debe haber cumplido a satisfacción la contraprestación a que esté obligado o debe estar al día con la ejecución.
d. Publicación del contrato modificatorio de la cesión de contrato en el SECOP II
e. Modificación de todas las garantías cuando se trate de cesión de contrato.
f. Acreditación por parte del cesionario del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscal, cuando se trate de cesión de contrato.
g. Acreditación por parte del cedente del cumplimiento del pago al sistema general de seguridad social integral y parafiscal, cuando se trate de cesión de derechos económicos.

LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA- ESUFA, expedirá el respectivo documento de aceptación y notificación de la cesión de derechos económicos, suscrito por el Ordenador

del Gasto. Si no se autoriza la cesión de derechos económico, deberá surtirse el trámite normal de pago al CONTRATISTA.

Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA está facultada a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA de la misma y solicitar su consentimiento.

Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA, exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en el contrato electrónico. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control.

Cláusula 7 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor

Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando la demora sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocados y constatados de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando en mora la parte que invoca el evento de caso fortuito o la fuerza mayor. La ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito debe ser comunicado el día de la ocurrencia del evento o a más tardar el día hábil siguiente a la fecha de ocurrencia del mismo.

Si dentro del día hábil siguiente a la ocurrencia del evento de fuerza mayor o caso fortuito, el cual ha sido aceptado por la parte a quien le fue invocado, no se han superado sus efectos las partes convendrán un plazo de suspensión del término del contrato mientras se supera la situación.

Cláusula 8 – Solución de Controversias

Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - FUERZA AÉREA COLOMBIANA-ESUFA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente.

En caso de existir acuerdo, se levantará un acta donde conste lo acordado y será de obligatorio cumplimiento. Dicho acuerdo presta mérito ejecutivo y en consecuencia, cualquiera de las Partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Si subsiste el conflicto el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta la Resolución de Delegación vigente, las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

Cláusula 9 - Documentos del Contrato

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

a. Invitación Pública a participar, sus anexos, adendas y formularios
b. Las especificaciones técnicas
c. La propuesta del CONTRATISTA.

Cláusula 10 - Requisitos de Perfeccionamiento y Ejecución

El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de la aceptación de la oferta por parte de la entidad en el SECOP II y para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal, de la publicación en el SECOP II por parte del CONTRATISTA de los mecanismos de cobertura del riesgo, la aprobación de los mismos por parte del MINISTERIO, y la suscripción y publicación del acta de inicio.

Cláusula 11 - Supervisión Técnica, Administrativa y Financiera

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista estará a cargo de:

DESIGNACIÓN	GRADO Y NOMBRE	DEPENDENCIA
Supervisor Principal del Contrato	T2. PUERTO SALAMANCA EDY ALEXANDER	GRALU
Supervisor Suplente del Contrato	T2. FRAUSIN BUSTAMANTE VÍCTOR EDUARDO VINICIO	GRALU

Quienes además de ejercer las funciones señaladas en el **artículo 4 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2011 los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011** (Anticorrupción) deben cumplir las funciones señaladas en la Resolución No. 001 del proceso contractual o la que la modifique o reemplace, así como las demás que surjan por la naturaleza del contrato.

El Supervisor deberá anexar al expediente contractual las actas, acuerdos, informes, y demás documentos que se produzcan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR: El supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la aceptación de la oferta, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de un modificatorio a la aceptación de oferta.

Cláusula 12 – Garantías

Dentro de los cinco (05) días calendario, contados a partir de la firma de la presente aceptación de la oferta, EL CONTRATISTA deberá otorgar cualquiera de los mecanismos de cobertura del riesgo señalados en la sección 3 GARANTIAS Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015, a nombre de LA NACIÓN- MDN-FAC-ESUFA- con NIT **800.141.642-5** que cubra los siguientes amparos:

12.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:

GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO				
AMPAROS EXIGIBLES	%	VALOR	VIGENCIA	
			DESDE	HASTA
Cumplimiento del contrato	30%	$ 34.536.643,99	Desde la fecha en la cual se firme digitalmente el contrato por ambas partes en la plataforma SECOP II	15-01-2024
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	30%	$ 34.536.643,99	Desde la fecha en la cual se firme digitalmente el contrato por ambas partes en la plataforma SECOP II	15-09-2024

Cláusula 13 – Notificaciones

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deben hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son realizadas por medio del SECOP II.

Cláusula 14 - Anexos del Contrato

Este documento hace parte integral del contrato electrónico del SECOP II, así como los demás documentos publicados en el SECOP II (Estudios Previos, Invitación Pública, oferta del contratista).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Madrid, Cundinamarca; A los 24 días del mes de mayo de 2023.